

mingo Luzante Calle La Mar número Cuatrocientos quin-
 ce Ica. El Travis Heptada Ica quince de noviembre de
 mil novecientos treinta y cinco. Domingo Luzante. Al reverso de
 la Letra Tumbres correspondiente respectivamente inutiliza-
 dos del tipo siguiente. Un tumbre de cincuenta soles
 oro, uno de veinte soles y dos de un sol oro. Cada uno.
 Se entendió el requerimiento con la señora Magda Cayo
 de Loayza, quien manifestó no conocer al Heptante, con
 tal repuesta y no siendo siendo las cinco y media
 de la tarde. Con tal repuesta y no siendo pagada la
 letra la se por protestada por falta de pago contra el
 Heptante advirtiéndole conforme a ley que la retendría
 hasta la puesta del sol, que sean de su cuenta, costo y
 riesgo los gastos, daños y perjuicios que le ocasionarían
 al interesado y por excusarse a firmar el requerido
 a quien le fue entrega de las copias de ley, lo hicieron
 los testigos que al final suscriben. De que doy
 fe. - Carajado. con tal repuesta y no siendo - no vale.

[Firma]

Número: Cuatrocientos Trinticinco
 Compra-Tumba
 Don Erasmo Gutierrez Quispe -
 H-Don: Salvador Antonio Paez y Vra.
 Ballon, No. 1010 Público de esta Provincia, con Libr

En Ica a veintena-
 de Noviembre de
 mil novecientos trece.
 Liber, ante mi, Ci-
 sar F. Sánchez Ba-
 Expedito Paez
 Testimonio p
 cedid por
 vados pue
 Paez, en la
 28/12-53 de
 hoy 26

De mil doscientos cincuenta



SERIE S N° 17473411

La libreta número cuatro millos sescientos
veinticin mil sescientos quince, con la constancia
de sufragio y los testigos señores don Julio Albino
Martínez, Matta y don Carlos Salazar Huamán, que
reunen los requisitos de ley, a fojas mil doscientos
cincuenta vuelta del Registro de Escrituras Públicas, correspon-
diente al libro en curso mil novecientos sesenta y mil nove-
cientos sesenta y cinco, comparecieron don Erasmo Gutierrez Orme-
ño, peruano, natural y vecino de Comatana, y de Tránsito en
esta ciudad, Viudo, con libreta electoral número cuatro millo-
ses sescientos quince mil sescientos ochenta. Sufragante,
propietario y don Salvador Antonio Paucar, peruano, natural
de Incaico vecino de esta ciudad con libreta electoral núme-
ro cuatro millos sesientos sesenta y mil trescientos trau-
tacho, ganadero, casado con doña Lidia Churruarín Chee-
llo, quien también comparece peruano, natural de Pa-
comarca vecino de esta ciudad, con libreta electoral nú-
mero cuatro millos sesientos sesenta y mil trescientos
treintinueve. Sufragantes, de quince años de su edad, los
comparecientes mayores de edad, proceden por su propio dere-
cho, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma cas-
tellano, a quienes congo, así como a los testigos sus-
crinental de que hoy fe, como de haber cumplido con
lo que disponen los artículos treinta y al cuarenta y
de la ley del notariado y me entregaron una minuta
firmada de compra veta, para que se continúe eleva-
r escritura pública la que señalada con el número tres-
cientos sesenta y cinco queda agregada al legajo respectivo de in-
ventos y cuyo libro folio es como sigue. Minuta nú-
mero: tres mil Cuatrocientos treinta y cinco número diez

mil quinientos catóce-número: Treinta y cinco. - Señor
 Notario Público: Exienda usted una escritura de compra-
 venta que celebren de una parte don Erasmo Gutiérrez Or-
 meño, y de la otra y como compradores don Salvador Hn.
 Tonia Tancar y su esposa doña Lidia Chevarría Chacollo
 de Hnónos, en los términos y condiciones siguientes: - Prins-
 ra - Don Erasmo Gutiérrez Ormeño, es propietario entre otros
 inmuebles de un lote de terreno denominado "La Paluca"
 ubicado en la Sección de Comutana, circunscripción del dis-
 trito del circado de esta Provincia, que limita, al Norte,
 con Carretera y Eleazar Torigas y herederos de Juan Me-
 dina, al Sur, con Luana y Ricardo Torres; por el Este,
 con callejón entrada y propiedad de Carmen Rosa Hca-
 zute, y María Hcazute, y por el Oeste, con propiedad de Ri-
 cardo Torres y suide, por el Norte, Cuente veintiocho cincuen-
 ta metros por el Sur, cuente once metros por el Este, si-
 guiendo una línea quebrada de Norte a Sur, la primera
 línea al Sur, mide, veintidos treinta metros, la segunda
 línea al Oeste, mide, dieciocho cuarenta metros, la tercera
 línea al Sur, mide quince veinte metros, la cuarta
 línea al Oeste, mide, veintidos ochenta metros, la quinta
 línea al Sur, mide doce cincuenta metros, la sexta línea
 al Este, mide, veintidos metros, y la ^{sexta} línea al Sur, mide,
 quince metros, y por el Oeste, nueve metros lo que encierra
 el área total de cinco mil ciento cincuenta metros cua-
 drados igual a cuatro colles un cuarto veinticin metros
 cuadrados. Este inmueble lo hubo por herencia de su
 señor padre don Manuel Gutiérrez Medina, y fallecido
 en catóce de Mayo de mil novecientos catóce, desde
 cuya fecha se encuentra en franquicia y pacifi-



S N° 17473413

un mil doscientos cincuenta

ca porción, según consta de la partida de defunción que acompaña. Segunda. Don Erasmo Gutierrez Ormazo, vende el inmueble descrito en la cláusula anterior a favor de don Salvador Antonio Paucar y de su esposa doña Lidia Ceballos Obispo de Antonio, por el precio de Cuarenta mil soles oro, los que se pagarán en el momento de firmarse la escritura y con la fe de entrega que usted Señor Notario cuidará de poner en ella. Tercera. Los compradores pagan por derecho de plantaciones existentes, como son: diecinueve plantas de mangos ce-
 cheros, diez plantas de mangos majuelos, ocho parras majuelos, tres pacaes, granados, ñenos, plátanos, plantas de higueras, abona la suma de Diez mil soles oro o mejor de lo pago por derechos de plantaciones, suma que se pagará así Tres mil soles oro, que declara el vendedor liberar recí-
 bidos a su entera satisfacción de los compradores desde momento antes de haber firmado la presente minuta, y el saldo de Siete mil soles oro, se pagarán en el momento de firmarse la escritura y con la fe de entrega y me usted Señor Notario cuidará de poner en ella, que sumados a los Cuarenta mil soles oro, materia del precio, suma la cantidad de Cincuenta mil soles oro, que es lo que están abonando los compradores. Cuarta. Los contratantes declaran que el precio ha sido el pactado entre ellos y es el que también realmente le corresponde a los inmuebles que son materia de la venta, por lo que se hacen mutua y recíproca do-
 nación de cualquier vicio o diferencia que pudieran resultar, abarcando la venta al inmueble con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, aires de-
 uchos de agua y toma y con todos los demás derechos ane-
 cos

TESTIMONIO

e la propiedad, sin reservarse nada para si el vendedor,
 quien declara que el inmueble se encuentra completamente
 libre y que es conforme para su poder de los compradores
 inmediatamente como queda firmada la escritura, obligan-
 dose en todo caso el vendedor a la evicción y saneamiento
 conforme a ley. Quinto.- El inmueble no paga predios
 Dicha. Sexto.- Los contratantes se responsabilizan por los arbitrios
 y gabelas municipales que pudieran estar acordando. Si-
 tima.- Los gastos que ocasione la presente son por cuenta
 del comprador a excepción de la plusvalía que es de carga
 del vendedor. Octava.- El domicilio del vendedor está fijado
 en Comatana y el comprador en la calle Cajamarca ni-
 mero cuatrocientos once. Tercera.- Novena.- Los contratantes
 declaran que aceptan todas las partes y cada una de las
 cláusulas de la presente minuta. Tercera, dieciocho de Diciem-
 bre de mil novecientos sesentitis. Leonidas Pachanti. Heródo
 Erasmo Gutierrez. Salvador Antonio. Lidia E. de Antonio.
 B. Sanchez G. Notario.- Un sello del notario.- Tercera, dieciocho, doc-
 sesentitis.- Tercera, dieciocho de Diciembre de mil novecientos
 sesentitis. Informe la Sección Sucesiones.- Luis Mejía por
 Luis F. Goytiso Jefe Departamental de Tercera. Suces. Proce-
 de el pago de la presente minuta por no devengar impuesto
 a sucesión de don Manuel Gutierrez Medina por haber fa-
 llado el cabone de Mayo de mil novecientos cabone y no
 estar comprendido en la Ley número Dos mil doscientos
 veintisis del doce de febrero de mil novecientos diecisis.
 Tercera, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesentitis.
 E. Comatana.- Un sello de la Sección Sucesiones.- Luis Mejía
 por Luis F. Goytiso Jefe Departamental de Tercera. Inserto.-
 número: Treintitis Treintitis mil ochocientos noventa



SERIE
S N° 17473415

que mil doscientos cincuenta

tiempos. Caja de Depósitos y Consignaciones, Departa-
mento de Recaudación. Zona - Oficina - Ica - Recabala de
Enajenaciones e Impuestos a las Ganancias en la Trans-
ferencia de Inmuebles. Recaudado. Ganancia: soles oro. Veinticinco
mil seiscientos sesentisiete sesenta. Capital soles oro. Qua-
renta mil. Recabala soles. Un mil seiscientos. Multa. Ley
oro. mil ciento sesentisiete soles. Cuatrocientos. Ley. Diez
mil ochocientos cuatro soles. Dos mil doscientos. Total soles
oro. Cuatro mil doscientos. Recibida la cantidad de Cuatro
mil doscientos soles, por concepto de los impuestos que gravan
el contrato de venta, que celebran don Erasmo Gutiérrez O.
con don Salvador H. Paucar y Señora ante el Notario don
C. Sánchez, según minuta número. Diez mil quinientos co-
fres de dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesentisiete.
Ica. Veintisiete de Diciembre de mil novecientos sesentisiete. Un sello
y rubrica de Felipe Muñoz Famoso. Jefe de zona. Un sello
y rubrica de Alfredo Mendoza R. Expedidor. Conclusión.
Instruidos los abogates del contenido de esta escritura de com-
pra-venta, por la lectura que de toda ella les hizo su presencia
de los testigos al principio citados se afirmaron y ratificaron
en su contenido y la firmaron junto con los testigos, de que
dey xi. Y si mismo como tambien de que en mi presencia
y en este mismo acto de firmarse la escritura el vende-
dor declaró haber recibido de los compradores la suma
de Cuarenta y siete mil soles oro al tipo de Dólar y Cien
y cincuenta soles cada uno del Banco de Reserva del Perú,
de todo lo que dey xi. Entre líneas. Última. vale.

Erasmo Gutiérrez Juan Antonio Gutierrez

Lidia Calle Antonio

Salvador Gutierrez

Lesú Ego
 Pelayo

En Ica, a veintinueve
 de Diciembre de
 mil novecientos veinti-
 tres, ante mí, César
 H. Viquez, Abogado,

Don: Germán Morán Uribe -
 H. doña Epifanio Cabrera Rojas -
 Angelica Rojas Gala -

Notario Público, de esta Provincia, con libreta electoral número cua-
 tro millones quinientos veintinueve mil ochocientos quince, sufra-
 gante y los testigos Señores don: Julio Elías Martínez Ma-
 rta y don: Pedro Carlos Valenzuela Pineda, que reúnen los
 requisitos de ley, a pocas mil mil ochocientos ochocientos,
 inscrita al Registro de Escrituras Públicas correspondiente al
 libro en curso mil novecientos veintitres mil novecientos veinti-
 tres, comparecieron don: Germán Morán Uribe, peruano, na-
 tural y vecino de esta ciudad, soltero, agricultor, con libreta
 electoral número: Cuatro millones quinientos veintitres mil
 novecientos diez y sufragante, y don: Epifanio Cabrera Rojas,
 peruano, natural y vecino de Ica, Provincia de Castrolibana,
 Casado, Homilio Longaray Ramírez, profesor, con libreta electoral
 número: Cuatro millones ochocientos ochocientos mil once, con
 la constancia de sufragio, quien procede como gestor de ne-
 gocio de su mamá doña Angelica Rojas Gala; los com-
 parecidos mayores de edad, proceden por su propio derecho, ha-
 biles para contratar e inteligentes en el idioma castellano,
 a quienes conozco, así como a los testigos insfrumen

Es fecho por
 el testigo a
 la vista de la
 póliza que
 dice Rojas
 Gala en la
 fecha 21/1/65
 de que doy fe

Expedi Parte
 a solicitud de
 Angelica Rojas
 a 22-1-65,
 doy fe -
 H

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 097

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 435 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 24 DE DICIEMBRE DE 1,963; QUE OTORGA: DON ERASMO GUTIERRE ORMEÑO; A FAVOR DE: DON SALVADOR ANTONIO PAUCAR Y SRA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL AÑO 1,963, FOLIO N° 1,250 VUELTA AL FOLIO N° 1,253 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): GINO EMILIO ERNESTO BARNUEVO CUELLAR, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07621723. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 046 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 4059892, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 02 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL